NIT: 901 212 252 – 9

Santiago de Cali, 28 de mayo de 2024

Doctor
ANDRES CALLE
Honorable Representante a la Cámara de Representante
Copia; Secretaria de la Cámara de Representantes
Bogotá

Asunto: Observaciones al Proyecto de Ley Número 249 DE 2023.

Cordial saludo,

Como Federación nacional de Traductores, Intérpretes y guías-intérpretes de lengua de señas colombiana FENILC, agrupamos a un total de 9 asociaciones regionales y departamentales de intérpretes de lengua de señas colombiana, y formamos parte de la Asociación Mundial de Intérpretes de Lengua de Señas – WASLI; en esta ocasión queremos expresarle nuestro agradecimiento a la labor legislativa que ustedes están realizando en favor de la comunidad Sorda y los Intérpretes de Lengua de Señas Colombiana.

Con respecto al proyecto de Ley Numero 249, por medio de la cual se modifica el artículo 8° de la Ley 982 de 2005 y se dictan otras disposiciones, queremos expresarle algunos puntos que esperamos sirvan de apoyo a la discusión y construcción colectiva de esta iniciativa:

- **Artículo 8**: Con respecto al nuevo texto para aprobar, consideramos:
    - El plazo límite para la implementación es el adecuado.
    - Consideramos que la forma como se plantea la implementación del servicio de interpretación, no es adecuado proponer que se haga como parte de las practicas académicas, o con el uso de nuevas tecnologías emergentes de inteligencia artificial, esto debido a lo que se menciona en el Parágrafo 2° de este mismo Artículo, el cual hace énfasis en que este servicio debe brindarse con un personal que cuente con los conocimientos, capacidades técnicas, éticas e idóneas que ofrezcan un servicio de calidad y fiable, lo cual no se podrían garantizar con estudiantes en practicas ni con nuevas tecnologías con inteligencia artificial que a la fecha no se han evidenciado su aplicabilidad para procesos de traducción e interpretación en una lengua viso-gestual espacial.
    - Con relación a este texto: "*Los servicios de atención a personas sordas que formulen las entidades estatales de cualquier orden se prestarán en coordinación con el Instituto Nacional para Sordos (INSOR) del Ministerio de Educación Nacional, para lo cual el Ministerio de las Tecnologías de la información y las Comunicaciones prestará el acompañamiento técnico en el marco de las competencias y funciones por medio del Centro de Relevo".* Proponemos que no se haga con estas entidades, debido a que actualmente ninguna de estas entidades tiene en sus competencias esta función, ni tienen la experticia para este tipo de coordinación, más bien proponemos que se asigne al Departamento Nacional de la Función Pública o quien haga sus veces.

- **Artículo 3°.** *Formación de Intérpretes y guías intérpretes.*

    - Incluir o aclarar en el texto, que ya existen en Colombia, programas de formación de intérpretes, tanto en universidades públicas como privadas, aprobados por el MEN y que también ya existe el programa de formación tecnológica en traducción e interpretación por el SENA.

- **Parágrafo 1°.** *Las entidades territoriales, en el marco de su autonomía, solicitarán anualmente la formación y acreditación de personas intérpretes y guías intérpretes para los funcionarios y servidores públicos.*

    - No estamos de acuerdo con este parágrafo, ya que sí existen los programas tecnólogos y profesionales, y si un funcionario público quiere ingresar debe hacer el debido procedimiento, ya sea con el SENA o con algunas de las Universidades que ofrecen la formación.

- **Parágrafo 2°.** *En los tres (3) primeros meses de cada año, las entidades del orden nacional, departamental, municipal, distrital y local, presentarán su listado de elegibles ante las entidades a cargo de la implementación de esta ley.*

    - Con respecto a este parágrafo, consideramos pertinente que se modifique el texto, incluyendo lo que ya existe en la norma con la Resolución 10185 de 22 de junio de 2018, para que se implemente la Evaluación Nacional de Intérpretes de Lengua de Señas – Español – ENILSE y el Registro Nacional de Intérpretes de Lengua de Señas Colombiana – RENI, y no retroceder en lo ya avanzando.

- **Artículo 4°.** *Autorícese al Gobierno nacional para adicionar al presupuesto anual del Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA) los recursos necesarios para el cumplimiento de la presente ley.*

    - Proponemos que se asigna presupuesto al INSOR o a la entidad correspondiente, para la implementación de la ENILSE, tal como lo dejo estipulado la Ley 982 de 2005, en el parágrafo del Articulo 5, para la acreditación de los que ya están trabajando como Intérpretes de lengua de señas colombiana y la resolución 10185 de 22 de junio de 2018.

Finalmente, expresamos nuestro total respaldo a las iniciativas que buscan la construcción de una Ley que permita garantizar el derecho a las personas Sordas de contar con buenos e idóneos servicios de interpretación.

También solicitamos que estos conceptos sean publicados en la gaceta y que consten en el historial de intervenciones que se den durante el debate.

Agradecemos su amable atención,

Cordialmente,

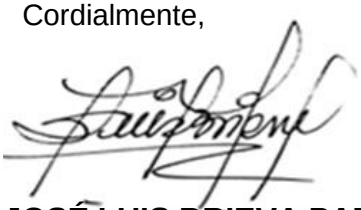

JOSÉ LUIS BRIEVA PADILLA
Secretario del Consejo
Directivo FENILC
Delegado de País ante la WASLI